

ACTA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS

PROCESO SE SELECCIÓN N° 003-2023-CE-OXI-GORE.ICA-SEGUNDA CONVOCATORIA

SERVICIO DE CONSULTORÍA DE SUPERVISION DE EXPEDIENTE TECNICO Y EJECUCION DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN INSTALACIONES DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN ISIDRO DISTRITO DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA DEL DEPARTAMENTO DE ICA" CON CUI N° 2577980

En el distrito de Ica, del día 28 de FEBRERO de 2024, en el Gobierno Regional de Ica, sito en la Av. Cutervo N° 920, en el Distrito de Ica, Departamento de Ica, Provincia de Ica, se reunieron los miembros del Comité Especial, designados mediante Resolución de Gerencia Regional 224-2023-GORE-ICA/GRAF de fecha 05 de diciembre del 2023, conformado por las siguientes personas:

MIEMBRO TITULAR	ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA.
MIEMBRO TITULAR	REGULO EDILMIRO NAVARRETE PAREDES
MIEMBRO TITULAR	MICHAEL SANTIAGO VARGAS ORIUNDO.

Se dio inicio a la reunión con la recepción del Oficio N° 007-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577980, de fecha 15 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor ESTELA PALOMINO RUIZ, con RUC: 10200262854, mediante Carta N° 05-2024-SUP/EPR.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

Postor:

ESTELA PALOMINO RUIZ

1) CONSULTA N° 01

RESPECTO A LAS CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE: En las bases se menciona lo siguiente.			
B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE			PUNTO
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE			
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:			
Objetivo: Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave postulado para, según las especificaciones del PROYECTO en relación a Supervisión de la elaboración del expediente técnico; así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, considerándose los siguientes niveles:			Nivel 1: 30 puntos Nivel 2: 40 puntos
NIVEL 1: Título profesional en Ingeniería Civil o Arquitecto NIVEL 2: Maestría en Gerencia de Proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión de Proyectos. (Título)			
Se solicita al comité de selección aclarar la incongruencia que existe en los puntajes asignados. Consideramos que para el Nivel 1: "Título ..." Se debe asignar (30) puntos y para el Nivel 2: "Maestría..." Se debe asignar (40) puntos ACLARAR.			

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 01, siendo que en las bases integradas se consignará el puntaje para el nivel 1, 30 puntos y para el nivel 2, 40 puntos.

2) CONSULTA N° 02

2	ANE XO E	B.1.2	40 de 95	RESPECTO A LAS CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE: En las bases se menciona lo siguiente. <table border="1"> <tr> <td data-bbox="588 696 1064 848"> B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO con capacitación en edificaciones, cultura deportiva o campo deportivo. Acreditación: Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación. </td> <td data-bbox="1070 696 1291 873"> 120 horas o más en los últimos 05 años. 20 puntos Mín de 100 horas hasta 119 horas en los últimos 5 años: 18 puntos Más de 90 horas hasta 89 horas en los últimos 5 años: 5 puntos </td> </tr> </table> B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO con capacitación en edificaciones, cultura deportiva o campo deportivo. Acreditación: Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación.	120 horas o más en los últimos 05 años. 20 puntos Mín de 100 horas hasta 119 horas en los últimos 5 años: 18 puntos Más de 90 horas hasta 89 horas en los últimos 5 años: 5 puntos
B.1.2 CAPACITACIÓN: Criterio: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO con capacitación en edificaciones, cultura deportiva o campo deportivo. Acreditación: Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación.	120 horas o más en los últimos 05 años. 20 puntos Mín de 100 horas hasta 119 horas en los últimos 5 años: 18 puntos Más de 90 horas hasta 89 horas en los últimos 5 años: 5 puntos					
				Se solicita al comité de selección ampliar capacitación en: - RESIDENCIA, SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA. - FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores. Se solicita al comité de selección reducir de 120 horas a 110 horas y suprimir los 05 años que piden como requisito para la obtención de los 20 puntos. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.		

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 02, por lo que en las bases integradas se procederá a la reducción de horas de 120 a 110, así como se suprimirá "En los últimos 05 años".

3) CONSULTA N° 03

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide la participación del **ARQUITECTO** puesto que se encuentre capacitado y cuenta con la experiencia para ocupar este cargo. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza



por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 03, este colegiado considerará como formación académica para el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO **ingeniero civil y/o arquitecto**, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

4) CONSULTA N° 04

RESPECTO AL CARGO DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a **COORDINADOR DE PROYECTO** puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 04

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

Este colegiado aclara que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica del personal y la experiencia que ellos deben de cumplir en la elaboración, supervisión y/o revisión de proyectos, por lo que **NO SE ACOGE** la observación ya que el cargo coordinador de proyecto no asegura la experiencia en elaboración, supervisión y/o revisión de proyectos del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO.

5) CONSULTA N° 05

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se amplíe experiencia del profesional a **Estudios Definitivos y/o PERFILES**. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N°05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado aclara que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica y la experiencia del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, por lo que no se acoge la observación.



6) CONSULTA N° 06

RESPECTO A LAS OBRAS SIMILARES: Las bases indican, como parte del requerimiento, incluir el componente: **EDIFICIOS DE OFICINAS DE NO MENOS DE 10 PISOS**, que deben haberse ejecutado o formado parte de la obra que se presenta como experiencia, los cuales deben acreditarse en la respectiva oferta.

Es pertinente señalar que las bases estándar son precisas al disponer que las entidades consignen en las bases de sus procedimientos de selección aquellos tipos de obras que califican como similares, sin habilitar a que se consignen componentes, para determinar la similitud.

Por lo que pedimos suprimir dicho requerimiento ya que esta actuación por parte de la entidad conlleva restringir la concurrencia de proveedores en los procedimientos de selección desincentivando su participación o provocando que varias ofertas presentadas sean descalificadas, por lo que se constituye una forma de vulnerar el principio de libertad de concurrencia, regulado en el artículo 2 de la ley.

- Artículo 49 del Reglamento de la Ley N° 30225
- Artículo 2 de la ley de contrataciones del estado
- Acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 06

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la capacidad técnica y la experiencia del personal y del consultor, por lo que **NO SE ACOGE** la observación.

7) CONSULTA N° 07

RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE OBRAS y/o PROYECTOS SIMILARES: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección ampliar la definición de obras y/o proyectos similares y se considere como similar a: **HOTELES, RESTAURANTES, COMPLEJOS POLIDEPORTIVOS, COMPLEJOS RECREACIONALES.** Para la experiencia del personal clave y para la experiencia del postor en la especialidad, dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 07, por lo que se consignará en las bases integradas "se considerará servicios de consultoría de obra similares: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos polideportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra."



8) CONSULTA N° 08

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO, ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS:

En las bases se solicita lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- ❖ **Jefe de supervisión del proyecto**
Contar con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.
- ❖ **Especialista en arquitectura**
Con experiencia mínima de cinco (05) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor de diseño arquitectónico y/o la combinación de estos límites en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.
- ❖ **Especialista en estructuras**
Con experiencia mínima de cinco (05) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 05 años a 04 años de experiencia en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o perfiles y/o estudios definitivos en general. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE PARCIALMENTE** lo solicitado mediante la Consulta N° 08, se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del jefe de proyecto, especialista en diseño arquitectónico y especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto; en tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el Jefe de supervisión del proyecto cuente con un mínimo de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.



Con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra, no aceptando la experiencia en perfiles.

9) CONSULTA N° 09

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS:

En las bases se solicita lo siguiente:

- ◆ **Especialista en instalaciones eléctricas**
Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.
- ◆ **Especialista en instalaciones Sanitarias**
Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 09

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 09 se aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia minimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas y especialista en instalaciones sanitarias de la elaboración del proyecto; en tal sentido por lo que se consignará en las bases integradas lo siguiente:

Que, el especialista en instalaciones eléctricas cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

Que, el especialista en instalaciones sanitarias cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

10) CONSULTA N° 10

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional al **ARQUITECTO** puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 10

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 10 se considerará como formación académica para el JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA, ingeniero civil y/o arquitecto, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

11) CONSULTA N° 11

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional al **INGENIERO CIVIL y/o INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO y/o INGENIERO ELÉCTRICO y/o INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA**, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 11

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 11, se considerará como formación académica para el ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, Ingeniero Electricista y/o ingeniero mecánico eléctrico y/o ingeniero eléctrico y/o ingeniero mecánico electricista, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

12) CONSULTA N° 12

RESPECTO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL ESPECIALISTA EN SUELOS: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Formación académica para el Profesional al **GEÓLOGO**, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 12

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 12, se considerará como formación académica para el ESPECIALISTA EN SUELOS, Ingeniero civil y/o geólogo, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

13) CONSULTA N° 13

RESPECTO AL CARGO DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a **ESPECIALISTA DE CONTROL Y CALIDAD**, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 13

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 13, se considerará como cargo en la experiencia del para el ESPECIALISTA DE CALIDAD, especialista de calidad y/o especialista de control y calidad, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

14) CONSULTA N° 14

RESPECTO AL CARGO DEL ESPECIALISTA DE CALIDAD: En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección se valide como Cargo para el Profesional a **ESPECIALISTA DE CONTROL Y CALIDAD**, puesto que cumple las mismas funciones. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 14

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 14, se considerará como cargo en la experiencia del para el ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, especialista en seguridad en obra y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad y/o especialista de SSOMA y prevencionista, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

15) CONSULTA N° 15

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA:

En virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicitamos al comité de selección incluir la experiencia en supervisión y ejecución de obras en general dado que un profesional que tenga experiencia en ambos rubros, tiene los conocimientos suficientes para supervisar obras de envergaduras como la que tiene por objeto la presente convocatoria.



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 15

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **NO SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 15, debido que por la envergadura del proyecto la capacidad técnica del personal y la experiencia que debe cumplir el JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA se está solicitando experiencia en obras similares.

16) CONSULTA N° 16

- ♦ **Jefe de supervisión de obra**
Contar con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, como supervisor y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o responsable de supervisión y/o coordinador de obra, en obras en general, de las cuales mínimo deberá tener tres (03) años como supervisor y/o supervisor de obra y/o inspector de obra y/o jefe de supervisión y/o ingeniero supervisor y/o responsable de supervisión, en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria.⁶

De acuerdo a la envergadura y características del proyecto, en virtud del principio de libertad de concurrencia del Art. II Numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230. Se solicita al comité de selección reducir de 05 años a 03 años de experiencia en la supervisión y/o ejecución de obras de edificaciones en general y de 03 años a 02 años en obras iguales o similares. Dicho requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de demás postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 16

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, Aclara que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 16 el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del residente de obra motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta.

17) CONSULTA N° 17

RESPECTO A LOS AÑOS DE EXPERIENCIA DEL ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA, ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, ESPECIALISTA EN SUELOS, ESPECIALISTA DE CALIDAD, ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL:

En las bases se solicita lo siguiente:



❖ Especialista en Suelos Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como Especialista y/o Ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable de: suelos o mecánica de suelos o geotecnia; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general. ❖ Especialista de calidad Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de calidad de obras de edificaciones en general. ❖ Especialista en Seguridad de obra Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en seguridad en obra y/o especialista en seguridad y salud en el trabajo y/o ingeniero de seguridad e higiene ocupacional y/o ingeniero de seguridad en la ejecución de obras de obras de edificaciones en general. ❖ Especialista en Impacto Ambiental Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista de impacto ambiental y/o especialista en medio ambiente y/o ingeniero especialista en medio ambiente de obras en general.	❖ Especialista en arquitectura Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras en general. ❖ Especialista en estructuras Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de/en estructuras y/o estructural, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general. ❖ Especialista en Instalaciones Sanitarias Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en obras sanitarias, y/o especialista en instalaciones sanitarias y/o ingeniero especialista sanitario y/o ingeniero sanitario, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general. ❖ Especialista en Instalaciones Eléctricas Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor de/en obras eléctricas y/o instalaciones eléctricas y/o instalaciones eléctricas y mecánicas y/o electricista y/o instalaciones electromecánicas y/o electromecánica, en la ejecución y/o supervisión y/o inspección de obras en general.
---	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 17

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 17, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en arquitectura, especialista en estructuras, especialista en instalaciones sanitarias, especialista en instalaciones eléctricas, especialista en control de calidad, especialista en seguridad de obra y especialista en impacto ambiental de la ejecución de obra motivo por el cual no se acoge la observación.

Continuando con la reunión con la recepción del Oficio N° 008-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL - LEY N° 29230/C.U. N° 2577980, de fecha 19 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor **QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL**, con RUC: 10316735504 mediante Carta N° S/N.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión



de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

Postor:

QUISPE DOMINGUEZ JULIO MANUEL

1) CONSULTA N° 01

N°	PÁGINA	ITEM/NÚMERO	CONSULTA & OBSERVACIONES
1	5	3.6	Respecto al plazo, está dividido en 3 etapas, Supervisión del expediente Técnico (30 días calendario), Supervisión de ejecución de Obra (300 días calendario); Liquidación de Obra (60 días calendario), un total de 450 días calendario. Sin embargo en los términos de referencias indican que los servicios también comprenden hasta la recepción de obra, por lo que se solicita aclarar si la Recepción se encuentra dentro de la Supervisión de ejecución de Obra o dentro de la Liquidación de Obra.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 01 en cumplimiento al artículo 100. Del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230 la Entidad Privada Supervisora, en un plazo no mayor de diez (10) días posteriores a la anotación realizada en el cuaderno de obra, por el ejecutor, de culminación de la inversión, comunica a la Entidad Pública, ratificando o no lo indicado por la Empresa Privada, de lo cual dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días conjuntamente con la entidad procede a verificar la culminación de la inversión para emitir la Conformidad de Recepción y la Conformidad de Calidad.

Mientras que la etapa de revisión de liquidación de Obra inicia al remitir a la supervisión de obra la liquidación de obra.

Por ende, se aclara que la actividad de la recepción y conformidad de calidad se encuentra contemplada en la etapa de supervisión de obra.

2) CONSULTA N° 02

2	17	2.2	Respecto al Procedimiento de Recurso de apelación, indica, presentar una garantía de 3% del monto referencial en favor de la entidad o PROINVERSIÓN, por lo que se solicita incluir el número de cuenta de depósito para realizar el abono de Garantía.
---	----	-----	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 02

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 02, el número de cuenta de la entidad es el 00-601-042002 del Banco de la Nación – Fondo de Garantía.



3) CONSULTA N° 03

3	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA ARQUITECTO, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 03

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 03 que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño arquitectónico de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se **ACOGUE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

4) CONSULTA N° 04

4	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA ARQUITECTO, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 04

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 04 que el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño arquitectónico de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se **ACOGUE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

5) CONSULTA N° 05

5	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 05 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

6) CONSULTA N° 06

6	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 06

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 06 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones sanitarias de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones sanitarias cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

7) CONSULTA N° 07

7	28	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la elaboración del expediente técnico, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente



o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 07 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge parcialmente la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en instalaciones eléctricas cuente con experiencia mínima de tres (03) años de experiencia, computados desde la colegiatura.

8) CONSULTA N° 08

8	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 08 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en arquitectura, de la ejecución de la obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

9) CONSULTA N° 09

9	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 3 años de experiencia al ESPECIALISTA DE ESTRUCTURAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
---	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 09

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 09 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en estructuras, de la ejecución de la obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.



10) CONSULTA N° 10

10	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 10

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 10 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones sanitarias de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

11) CONSULTA N° 11

11	29	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELECTRICAS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 11

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 11 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en instalaciones eléctricas de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

12) CONSULTA N° 12

12	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA DE CALIDAD, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 12

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."



En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 12 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en control de calidad de la ejecución de obra, motivo por el cual **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

13) CONSULTA N° 13

13	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN SUELOS, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.
----	----	---------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 13

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 13 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto, en tal sentido, **SE ACOGE PARCIALMENTE** la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en suelos cuente con experiencia mínima de tres (03) años computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o residente y/o inspector y/o supervisor y/o jefe o responsable de: suelos o mecánica de suelos o geotecnia; en la ejecución y/o inspección y/o supervisión de obras de edificaciones en general.

14) CONSULTA N° 14

14	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN SEGURIDAD DE OBRA, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 14

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 14 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en seguridad de obra de la ejecución de obra, **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

15) CONSULTA N° 15

15	30	ANEXO C	Respecto a la formación académica del personal para la supervisión de la ejecución de la obra, se solicita reducir a 2 años de experiencia al ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL, a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección.
----	----	---------	--



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 15

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 15 que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en impacto ambiental de la ejecución de obra, **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

16) CONSULTA N° 16

16	30	LITERAL C	Respecto a la experiencia del postor, se solicita reducir a 0.5 VEZ el valor referencial a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección y generando una mayor competitividad
----	----	-----------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 16

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 16 que, se precisa que, por la envergadura del proyecto, debe asegurarse la experiencia del postor, por lo que **NO SE ACOGE** la consulta planteada.

17) CONSULTA N° 17

17	30	LITERAL C	SOLICITAMOS ampliar los similares a los siguientes. Se consideran servicios de supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria: Las Consultorías de Obra de Supervisión obras de Infraestructura Educativa en General públicas y/o privadas (instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias, institutos tecnológicos, institutos pedagógicos, universidades), y/o hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o complejos deportivos y/o bancos y/o centros comerciales y/o edificios de oficinas y/o edificios comerciales y/o edificios residenciales. Además, las obras similares deberán de contener dentro de su denominación alguna de las siguientes terminologías: Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Mejoramiento y/o Adecuación y/o Demolición y/o Renovación y/o Ampliación y/o Creación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adquisición; o la combinación de éstas.
----	----	-----------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 17

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 17 que, se acoge parcialmente la observación, se considerará: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación



de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

Se aclara que al considerarse el término instituciones educativas incluye las instituciones educativas iniciales, primarias y secundarias.

18) CONSULTA N° 18

18	33	ANEXO D	De los ítemes a Factor experiencia en la actividad y b Factor experiencia en la especialidad, se solicita confirmar si el monto solicitado es de 1 VEZ EL VALOR REFERENCIAL a modo de no generar restricciones a los participantes para el presente proceso de selección y generando una mayor competitividad.
----	----	---------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 18

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 18, se aclara que el valor referencial es igual a una (01) vez el valor referencial.

19) CONSULTA N° 19

19	38	ANEXO E, ÍTEM A	Del factor de evaluación Metodología Propuesta se describió lo siguiente: 1. Cronograma Gestión de Actividades 2. Control de calidad 3. Control de plazos 4. Control económico de obra 5. Aseguramiento de Calidad 6. Facilidad de telecomunicaciones para el mejor control administrativo Solicitamos precisar de manera objetiva el contenido mínimo y los puntos para el desarrollo de la metodología.
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 19

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 19, el contenido mínimo de la metodología es en mérito al desarrollo de los puntos indicados en el anexo E, a desarrollarse en base a lo solicitado en las bases, de tal manera que los puntos sean guarden relación de acuerdo al objeto de contratación.

20) CONSULTA N° 20

20	38	ANEXO E, ÍTEM B	Respecto a la calificación se verifica que es incorrecta ya que el ítem 2 debería tener mayor puntaje
----	----	-----------------	---

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 20



Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 20

21) CONSULTA N° 21

21	38	ANEXO E, ITEM B	Respecto al Nivel 2 se solicita considerar también el puntaje máximo para el JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO que tenga diplomado o estudios complementarios de Gerencia de proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión de proyectos.
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 21

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 21, siendo que en las bases integradas se consignará el puntaje para el nivel 1, 30 puntos y para el nivel 2, 40 puntos.

22) CONSULTA N° 22

22	38	ANEXO E, ITEM B	Respecto a la Calificación de la experiencia del profesional clave, confirmar que solo se tomará en cuenta la experiencia del JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO
----	----	-----------------	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 22

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 22, que sólo se tomará la experiencia del JEFE SUPERVISOR DEL PROYECTO, que se propone tanto para Supervisión de la elaboración del expediente técnico, como para la Ejecución de Obra.

23) CONSULTA N° 23

23	60	REQUISITOS DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Respecto a los requisitos de la empresa privada supervisora, solicitan que la persona natural o jurídica esté inscrita en el RNP, con categoría en Consultoría de obras de edificaciones y edificios. Sin embargo también indican que estos deben contar con CATEGORÍA C, contraviolando el TUD de la ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante DS N° 294-2018 y el TUD del Reglamento de la Ley n° 26280, aprobado mediante el DS N° 285-2018-EF, en donde no se precisa la necesidad de contar con una categoría en específico, por lo que únicamente se deberá contar con el RNP de consultoría de Obras.
----	----	--	--



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 23

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 23 este colegiado indica que **SE ACOGE** la consulta, se ha determinado **RETIRAR** la acreditación CATEGORIA MINIMA (C) como CONSULTOR DE OBRAS inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, sin embargo, si se requiere que la persona natural o persona jurídica que desee participar en el proceso de selección **DEBE CONTAR CON INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES (RNP)**, la Entidad Pública verificará la vigencia de la inscripción en el RNP y que no se encuentre inhabilitada para contratar con el Estado.

24) CONSULTA N° 24

24	3	1.1	Solicitamos al Comité, que aparte de indicar la dirección de presentación, lo cual es Av. Cutervo N° 920 - Ica, indicar el área en donde se realizarán los actos de presentación y apertura de sobres, ya que la institución es amplia y puede generar confusión para algunos postores
----	---	-----	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 24

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 24, el lugar de será en **EL AUDITORIO DE CONSEJO REGIONAL "VICTOR RONALD JAVE MATIAS"** ubicado en el 1er piso, de la Sede Central del Gobierno Regional de ICA, cito en Av. Cutervo N° 920 – ICA – ICA – ICA.

25) CONSULTA N° 25

25	43	LUGAR DE PRESTACION DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA	Solicitamos al Comité, que el domicilio (oficina de atención) ubicada dentro de la Ciudad de Ica, para efectos de notificación física, sea acreditado para la etapa de suscripción del contrato, y/o sea acreditado con una declaración jurada del postor comprometiéndose con lo solicitado en las bases invitadas.
----	----	---	--

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 25

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **ACLARA** que ante lo solicitado mediante la Consulta N° 25, la ACREDITACIÓN de la oficina en la ciudad de Ica **SE REALIZARÁ PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO**.

Continuando con la reunión con la recepción del Oficio N° 013-2024-GORE-ICA/COMITÉ ESPECIAL – LEY N° 29230/C.U. N° 2577980, de fecha 20 de FEBRERO del 2024, el cual contiene el pliego de absolución de consultas



y/u observaciones de su competencia, formuladas por el postor FELICIANO HUAYHUA ESPINOZA, con RUC: 10220763001 mediante Carta N° 008-2024-CONSULTOR/FHE.

AGENDA:

- Absolución de las consultas y observaciones recibidas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo en el cronograma del presente procedimiento de selección.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

- Absolución de consultas y observaciones recibidas en la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo con el cronograma del presente procedimiento de selección (28 de FEBRERO de 2024)
- Se procedió con la absolución de consultas y/u observaciones, dentro del cronograma establecido en a la normativa vigente, conforme se detalla a continuación.

El presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el Numeral 56.1 del Art. 56 "Las consultas y observaciones a las bases se realizan en idioma español y por escrito, por quienes hayan presentado su expresión de interés y en el mismo plazo para esta. Las observaciones se realizan de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa del mecanismo previsto en el TUO de la Ley N° 29230, u otra normativa relacionada al objeto del proceso de selección."

Postor:

FELICIANO HUAYHUA ESPINOZA

1) CONSULTA N° 01

1.- CONSULTA 1:

En la página 36 y 37 dentro de los alcances de la documentación facultativa en lo que concierne al factor de la experiencia del postor en la actividad y en la especialidad se indica que el monto máximo acumulado de ser tres (03) veces el valor referencial tal como se aprecia en la siguiente:

Documentación de presentación facultativa:

- a) Factor experiencia en la actividad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un período de hasta diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado que no supere tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de consultoría de obras en general.
- b) Factor experiencia en la especialidad: Se calificará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un período determinado, no mayor a diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación en materia de la convocatoria las cuales deben estar referidas a supervisión de proyectos y/u obras efectuadas en materia de construcción, reparación, mantenimiento de obras iguales o similares al objeto de la Convocatoria que comprenda.

Solicitud de corrección la consulta 1:

Al respecto solicitamos al comité de selección se consignen para ambas experiencias tanto para la actividad y la especialidad a montos máximos acumulados equivalentes a una (01) vez el valor referencial tal como lo indica en la página 30 en el literal C Experiencia del Postor,

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	
FACTURACIÓN	
Requisito:	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo NO MAYOR A DIEZ (10) AÑOS a la fecha de la presentación de ofertas.	
ING. FELICIANO HUAYHUA ESPINOZA CONSULTOR D.O.M.H.S. REG. OSCE: C-3167	

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 01:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial, en amparo al Numeral 32.1 del Art. 32, de la ley 29230, tiene como función Absolver las consultas y observaciones, por lo que aunado a lo señalado en el



Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En este sentido este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 01, por lo que en las bases se procederá a consignar en las bases en el literal b) Factor de experiencia en la especialidad: (...) Hasta por un monto máximo acumulado equivalente a UNA (01) vez el valor referencial de la contratación de tal manera que la exista una relación entre la documentación de presentación facultativa y el literal C de la experiencia del postor en la especialidad.

2) CONSULTA N° 02

2.- CONSULTA 2:

En la página 32 y 33 respecto a la descripción de obras similares las bases consignan lo presentado en la imagen siguiente:

	Se considerará servicios de consultoría de obra similares a la supervisión de: creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos), Hospitales, edificios de oficinas de no menos de
	10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad.

Solicitud de corrección a la consulta 2

Sobre el particular, con la finalidad de fomentar la mayor participación de los postores y en aplicación del principio de la libre concurrencia estipulado en el artículo II numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29230, solicito al comité de selección ampliar la definición de obras similares insertando la terminología "INSTALACION" y/o "SUSTITUCION", que son otros términos en la que se utilizan para los enfoques en las obras de edificación que son legalmente válidos, en virtud que no vulnera las bases ni mucho menos se restringen la participación de mayores postores.

RESPUESTA A CONSULTA N° 02:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado, **SE ACOGE** lo solicitado mediante la Consulta N° 02, por lo que en las bases se procederá a consignar en las bases lo solicitado por el postor. Se considerará como proyectos similares: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.



3) CONSULTA N° 03

3.- CONSULTA 3:

En la página 39 en los factores de evaluación en el rubro B, las bases considerar lo siguiente:

B. CALIFICACIONES Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	[80] puntos
B.1. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA: <u>Criterio:</u> Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como: JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO an cuatio a Supervisión de la elaboración del expediente técnico, así como para el Jefe de Supervisión de Obra en lo que se refiere a la Supervisión de la Ejecución de Obra, considerándose los siguientes niveles. NIVEL 1: Título profesional en Ingeniería Civil o Arquitecto NIVEL 2: Maestría en Gerencia de Proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión de Proyectos. (Titulado).	Nivel 1: [40] puntos Nivel 2: [30] puntos ING. FELICIANO HUAYHUA ESPINOZA CONSULTOR DE OBRAS REG. OSCE: 6-3197

Solicitud de corrección a la consulta 3

Se solicita que el comité la ampliación de la maestría en: **Gestión pública y control Gubernamental**, en virtud que nuestro requerimiento se adecua al proceso de selección objeto de la presente convocatoria, no vulnerando las bases ni restringiéndose la participación de los postores.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN N° 03:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACOGE** la consulta formulada por el postor, por lo que se acogerá se consignará en las Bases Integradas (...) Nivel 2: Maestría en Gerencia de Proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Dirección de Proyectos y/o Gestión Pública y Control Gubernamental.



4) CONSULTA N° 04

4.- CONSULTA 4:

En la página 40 en los factores de evaluación en el rubro B.1.2 CAPACITACIÓN, las

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
9.1.2 CAPACITACIÓN: Coliseo: Se evaluará en función del tiempo de capacitación del personal propuesto como JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO con capacitación en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos.	120 horas a más en los últimos 05 años. 20 puntos
Acreditación: Se acreditarán con copia simple de certificado o constancia de capacitación.	Más de 100 horas hasta 119 horas en los últimos 5 años 10 puntos

Solicitud de corrección a la consulta 4

Se solicita que el comité amplíe la capacitación en: **Diplomado de Especialización en ley y reglamento de contrataciones del estado**, por ser esta capacitación como parte de la base legal de la presente base, nuestro requerimiento no vulnera las bases del proceso de selección.

RESPUESTA A CONSULTA N° 04:

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACOGE** la observación, en este sentido este colegiado consignará en las bases integradas: (...) Capacitación en edificaciones, coliseos deportivos o campos deportivos, Diplomado de especialización en Ley y Reglamento de contrataciones del estado.

5) CONSULTA N° 05

5.- CONSULTA 5:

En la página 50 de los TDR en la formación académica se considera al jefe de supervisión de la revisión de la elaboración del expediente técnico a un profesional Ing. Civil, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

FORMACIÓN Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO.

FORMACIÓN ACADÉMICA	N°	CARGO	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Ing. Civil	01	Jefe de supervisión del proyecto	Contar con un mínimo de cinco (05) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como jefe de proyecto y/o responsable y/o jefe de estudios y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.



Solicitud de corrección a la consulta 5

se solicita al comité ampliar a un profesional en la especialidad de Arquitectura por ser este profesional en mención estar capacitado para efectuar la supervisión y revisión de la elaboración del expediente técnico materia del objeto de la convocatoria. por consiguiente, nuestro requerimiento serio de formación académica Ing. Civil y/o Arquitecto; con este petitorio no se vulnera las bases ni perjudica la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 05

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absulatorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACOGE** la observación, este colegiado considerará como formación académica para el **JEFE DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO ingeniero civil y/o arquitecto**, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra.

6) OBSERVACIÓN N° 06

	Ing. Civil	01	Especialista en estructuras	Con experiencia mínima de cinco (05) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o Ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la especialidad de estructuras en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.
---	------------	----	-----------------------------	--

Solicitud de corrección a la consulta 6

por lo que se solicita al comité reducir tal experiencia de dichos especialistas a 4 años como jefe de proyecto y/o responsable, y/o jefe de estudios, y/o revisor en la elaboración y/o supervisión de expediente técnico y/o estudios definitivos en general, este requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de los postores.

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absulatorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACOGE** la observación, este colegiado CAUTELANDO que propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en diseño arquitectónico y especialista en diseño de estructuras de la elaboración del proyecto.

En tal sentido, se acoge la observación, de lo cual se requiere:

Que, el especialista en arquitectura cuente con experiencia mínima de **cuatro (04) años de experiencia**, computados desde la colegiatura, como especialista arquitecto y/o jefe y/o responsable y/o revisor de diseño arquitectónico y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o revisor y/o jefe de estudios y/o la combinación de estos términos en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

Que, el especialista en estructuras cuente con experiencia mínima de **cuatro (04) años de experiencia**, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o jefe y/o responsable y/o revisor de la



especialidad de estructuras y/o jefe de proyecto y/o responsable y/o revisor y/o jefe de estudios en la elaboración y/o supervisión de expedientes técnicos y/o estudios definitivos en general.

7) CONSULTA N° 07

	Arquitecto	01	Especialista en arquitectura	Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista en arquitectura y/o arquitecto en la supervisión y/o ejecución de obras en general.
	Ing. Civil	01	Especialista en estructuras	Con experiencia mínima de cuatro (04) años de experiencia, computados desde la colegiatura, como especialista y/o ingeniero y/o responsable y/o jefe y/o supervisor y/o especialista de obras estructuras y/o

Solicitud de corrección a la consulta 7

por lo que se solicita al comité reducir tal experiencia de estos especialistas a 3 años como responsable de sus especialidades; este requerimiento no vulnera las bases ni restringe la participación de los postores.

RESPUESTA A LA CONSULTA N° 07

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absulatorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, este colegiado aclara que, el propósito del presente comité es asegurar la experiencia en la fiscalización técnica del proyecto motivo por el cual se está exigiendo a un profesional con experiencia mínimamente igual a la del especialista en arquitectura, y especialista en estructuras de la ejecución de obra motivo por el cual **NO SE ACOGE** la observación.

8) CONSULTA N° 08

8.- CONSULTA 8:

En la página 32 y 33 se indica lo siguiente según la imagen que se muestra a continuación.

	Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la supervisión de creación y/o Construcción y/o Ampliación, y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos.) Hospitales, edificios de oficinas de no menos de
	10 pisos y edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad.

Solicitud de corrección a la consulta 8

se solicita al comité estimar e incluir la definición siguiente a manera de aclaración: Se considera servicios de consultoría de obras a la supervisión y a la elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión de la ejecución de la obra similares a la supervisión: creación y/o construcción, y/o (...); con este petitorio se aclara el servicio objeto de la convocatoria y no se vulnera las bases ni perjudica la participación de los postores



RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08

Al respecto, se aclara que, el propósito del presente comité especial es en el Numeral 56.4 del Art. 56 señalada: "La absolución de las consultas y/u observaciones a las bases se realiza por escrito de manera motivada por el comité especial, precisando si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; y se notifican a través de la publicación del pliego absolutorio en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión."

En tal sentido, **SE ACOGE** la observación, este colegiado consignará en las bases integradas: "Se consideran servicios de consultoría de obra similares a la supervisión y/o elaboración de expedientes técnicos y/o supervisión obras de: Creación y/o Construcción y/o Ampliación y/o Remodelación y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Renovación y/o Nueva y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Instalación de Infraestructura Deportiva, Educativa (Instituciones Educativas, Colegios, Universidades e Institutos Tecnológicos e institutos pedagógicos) y/o Hospitales y/o centros de salud y/o centros médicos y/o centros penitenciarios y/o edificios de oficinas de no menos de 10 pisos, edificios de viviendas multifamiliares de alta densidad y/o hoteles y/o restaurantes y/o complejos deportivos y/o complejos recreacionales, con la finalidad de ampliar la participación de profesionales y asegurar la calidad técnica de la obra."

En vista de haber atendido todas las consultas y observaciones remitidas por el postor, se acuerda publicar el presente pliego absolutorio en la página institucional del Gobierno Regional de Ica y de PROINVERSIÓN. Así mismo, se acuerda continuar con lo programado en el calendario del proceso de selección, por lo que se procederá a integrar las Bases, publicando las mismas en el portal institucional el día 26 de FEBRERO de 2024.

Finalmente, se procede a dar lectura de la presente acta; y, estando los miembros del comité especial de acuerdo con su contenido, la suscriben sin observaciones.

ANGEL ENRIQUE VEGA ESPINOZA
Miembro Titular del Comité Especial

REGULO EDILMIRO NAVARRTE PAREDES
Miembro Titular del Comité Especial

MICHAEL SANTIAGO ORIUNDO VARGAS
Miembro Suplente del Comité Especial

